# A propósito de condicionales y concesivas reales. Referencias diacrónicas en torno a estas últimas

## ELENA RIVAS Universidad de Santiago de Compostela

0. La finalidad de las páginas que siguen es la de aportar algunas reflexiones acerca de la coincidencia tipológica de condicionales y concesivas reales, con especial incidencia en las concesivas reales con prótasis en subjuntivo. Nuestra limitación a un tipo concreto de construcciones no supone perder de vista la naturaleza y características generales de las mismas, pero sí implica prescindir de cuestiones aquí accesorias como la operatividad o inoperatividad de la división bipartita o tripartita aplicada a condicionales y concesivas. Como último punto del trabajo incluimos nuestros datos y observaciones sobre las concesivas en una etapa cronológica medieval, concretamente en textos alfonsíes.

#### 1. ORACIONES CONDICIONALES

1.1.Entre los miembros de toda condicional se establece una relación implicativa p --> q; el condicionante (p) está constituido por la formulación de una hipótesis o suposición de cuyo cumplimiento el hablante hace depender la realización, o el conocimiento, del hecho enunciado en el condicionado (q). El concepto de "condición" está indefectiblemente asociado a los de "hipótesis" e "implicación", si bien ninguno de estos dos últimos está ligado con exclusividad al primero. La noción de condicionalidad no siempre ha sido considerada en términos como los que anteceden; en ello ha incidido, por una parte, la inadecuada denominación de "condicionales reales" y, por otra, el intento de establecer diferencias en la relación prótasis-apódosis de los distintos tipos de condicional.

Los criterios adoptados para la clasificación tipológica de las condicionales pueden reducirse a dos: los que tienen como base la relación condicionante-condicionado y los que se apoyan en la relación condicionante-realidad. El primero

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Como ejemplo de esta línea se encuentra la teoría de la RAE (1931) y, en el nivel de subclasificación, Marcos Marín (1979).

de ellos es, en cualquier caso, incompatible con una caracterización general de las condicionales, cuya naturaleza se define precisamente por una relación que, establecida entre sus miembros, no es alterable con el cambio tipológico. Tal y como han demostrado varios autores, es el segundo de los criterios reseñados el más adecuado para diferenciar tipológicamente las condicionales; partiendo de él, se ha considerado la existencia de dos tipos de condicional (real / no real), o bien de tres (real / potencial / irreal).

Compartida por las divisiones bipartita y tripartita, la denominación "real" resulta incompatible con el contenido al que remite, pues, dado el valor hipotético de toda condicional, la clasificación tipológica de estas construcciones se efectúa, en cualquier caso, sobre una base de suposición de hechos, común a los dos o tres tipos establecidos. En efecto, basta situar una construcción formalmente condicional en un contexto informativo de acontecimientos reales para que quede excluida la posibilidad de asociarla al concepto de condición. Así en (1):

(1) Andrés está decidido a seguir adelante con su proyecto, y si está decidido, no conseguire-mos que cambie de actitud.

La información contextual acerca del carácter no hipotético de "si está decidido" constituye el único índice de la no condicionalidad de la construcción subrayada (cuyo valor es consecutivo); ésta, de aparecer en un uso independiente, como en (2a), admitiría ser interpretada como condicional "real", y la conmutación de sus formas verbales por las correspondientes a una no real, como en (2b), resultaría totalmente aceptable:

- (2a) Si Andrés está decidido a seguir adelante con su proyecto, no conseguiremos que cambie de actitud.
- (2b) Si Andrés estuviese decidido a seguir adelante con su proyecto, no conseguiríamos que cambiase de actitud.

El empleo del esquema de (2b) supondría, en cambio, una evidente inconsecuencia al ser integrado en el contexto de (1):

(3) ? Andrés está decidido a seguir adelante en este asunto, y si estuviese decidido, no conseguiríamos que cambiase de actitud.

a no ser que el valor hipotético afectase a toda la secuencia, en cuyo caso la construcción subrayada en (1) sí tendría carácter condicional, y la conmutación de formas verbales sería totalmente coherente con el contexto:

(4) Tal vez Andrés esté decidido a seguir adelante con su proyecto, y si está / estuviese decidido, no conseguiremos / conseguiríamos que cambie / cambiase de actitud.

Las conmutaciones efectuadas constituyen una entre las muchas formas posibles de evidenciar la incompatibilidad de los conceptos "condición" y "realidad". El hecho de que la denominación de "condicionales reales" haya sido tradicionalmente mantenida y permanezca en la actualidad se justifica, sin embargo, por

motivos de claridad, dada la considerable complicación terminológica que, desde varios puntos de vista, supondría sustituirla.

1.2. Las clasificaciones adoptadas para las condicionales tienen en cuenta, como anteriormente indicamos, la existencia de dos, o bien de tres tipos. El principal problema que plantea admitir la división ternaria para las condicionales del castellano se encuentra, a decir de algunos estudiosos, en que el sistema verbal español carece en la actualidad de medios formales para diferenciar potenciales e irreales; de ahí que se considere más pertinente reducir los tres tipos a dos<sup>2</sup>. Entre los partidarios de la división binaria se encuentran Seco (1930) y Gili Gaya (1978). La diferencia más destacable entre estos dos autores está en la base de diferenciación empleada: formal la de Gili y conceptual la de Seco. Para este último,

"la condición puede concebirla el entendimiento de dos maneras: real e irreal. En el primer caso están aquellas oraciones en que la prótasis es un hecho real, probable o posible, sea en el pasado, en el presente o en el futuro (...). En las condicionales irreales, la prótasis es un hecho que estimamos no realizado en el pasado, irrealizable en el presente o improbable en un futuro; y por tanto, la consecuencia contamos con que lo es también." (Seco, 1980, 245-46).

Como es sabido, la división tripartita tiene su raíz en el latín. H. Vairel (1981) defiende, para el sistema de condicionales de esta lengua, la existencia de dos oposiciones binarias jerarquizadas. En un primer nivel se encuentra la oposición que formalmente afecta al modo verbal utilizado y que distingue las condicionales reales (modo indicativo) de las no reales (modo subjuntivo). Tomando como modelo la esfera de la simultaneidad al origen (valor básico OoV)<sup>3</sup>, dentro del modo subjuntivo interviene una segunda oposición, ésta de orden temporal, entre las condicionales que, en un "uso recto", llevan presente en el condicionante (potenciales) y las que, en un "uso dislocado", llevan imperfecto (irreales). En relación con la actitud del hablante, el condicionante de todos estos tipos está asociado con un contenido de suposición de la situación denotada; sobre esta base de significación común, la oposición modal establece una diferenciación entre la ausencia y la presencia de una toma de posición por parte del hablante, siendo el indicativo el término no marcado de la oposición. Reproduciendo la representación gráfica de Vairel (*Ibid*), (5) recoge la oposición del primer nivel:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Son muchos, sin embargo, los estudiosos que se sitúan en la línea de división ternaria. Entre ellos se encuentran García de Diego, Lenz, Keniston y Spaulding, además de la RAE, Cejador y Marcos Marín, aunque, en estos tres últimos casos, el planteamiento de la división (subdivisión de Marcos) no es el que ahora estamos considerando. En relación con los partidarios de cada una de las dos líneas de clasificación, vid. Contreras (1963, 39-40).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr Rojo (1974, 84 ss).

(5) si + indicatif
(si di sunt)

supposition de la
réalité de la situation A

si + subjonctif (si di sint, si di essent)

supposition de la réalité de la situation A

prise de position du locuteur sur cette réalité supposée

y en el nivel inferior, recogido en (6), la oposición presente / imperfecto de subjuntivo establece una diferencia en cuanto a la toma de posición del hablante:

(6) présent imparfait
(si di sint) (si di essent)

prise de position X prise de position Y

La "prise de position X", correspondiente a las potenciales, consiste en no dar como real la situación denotada en el condicionante, en tanto que la "prise de position y", relacionada con las irreales, consiste en dar dicha situación como irreal<sup>4</sup>.

De la teoría de Vairel se desprende que la oposición modal actuaba en el latín clásico para la diferenciación entre condicionales reales y no reales, siendo el subjuntivo el término marcado de dicha oposición. Atendiendo al nivel más alto de clasificación (recogido en en (5)) se puede afirmar que este mecanismo se mantiene en castellano, salvo variedades diastráticas y diatópicas representadas en condicionales no reales con indicativo en el condicionante. Para la expresión del grupo correspondiente a las no reales, el español añade al procedimiento de la utilización del subjuntivo el de la dislocación temporal<sup>5</sup>, mecanismo mediante el cual la relación temporal expresada no coincide con el valor fundamental de las formas verbales utilizadas. El significado así adquirido puede consistir en una idea de distanciamiento cortés o bien (muy próxima a ésta) en la aparición de un matiz de no realidad, tal y como sucede en las condicionales no reales aunque el fenómeno afecta también a otras construcciones, como las concesivas:

- (7) Si estuviera (ahora) en Madrid, visitaría el Prado.
- (8) Aunque estuviera (ahora) en Madrid, no visitaría el Prado.

El empleo del subjuntivo y la dislocación son, por tanto, los dos procedimientos utilizados en español para la expresión de "no realidad" en las condicionales, lo cual supone una marcada diferencia entre las condicionales del castellano y las del latín pues, frente al procedimiento de oposición recogido en (6), y

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Cfr. Vairel (1981, 296-97 y 303 ss.).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Cfr. Rojo (1974, 89-90 y 111-128).

prácticamente abandonado ya el empleo de "si tengas" en las etapas iniciales del castellano, éste pasa a utilizar formas con dislocación en las condicionales no reales<sup>6</sup>.

## 2. ORACIONES CONCESIVAS

2.1. Al igual que en las condicionales, la base de caracterización general de las concesivas se encuentra en una determinada relación que, establecida entre sus miembros, no varía con el cambio tipológico. A diferencia de la relación condicional p --> q, semánticamente autónoma y no sujeta a expectativas, la relación concesiva se caracteriza por su naturaleza presuposicional como han indicado ya varios autores. Partiendo de esta base, en Rivas (1989) proponemos para las concesivas la fórmula p -/->  $\bar{q}$  como representación de la relación no implicativa entre lo formulado en el primer miembro y la negación de lo formulado en el segundo, ello en oposición a una relación implicativa presupuesta para ellos.

La división tipológica de las concesivas se basa, como en las condicionales, en las diferentes conexiones que el hablante establece entre la realidad (lingüística) y el hecho formulado en la prótasis. Sabemos, sin embargo, que un condicionante es expresión de hipótesis, en tanto que la prótasis de las concesivas reales se refiere indefectiblemente a un hecho real. Es posible que, como afirman Calero y Echarte (1975, 397), haya sido la existencia de concesivas reales uno de los factores que incidieron en adoptar la misma denominación para las condicionales.

Como se recordará, en el primer nivel de la división tipológica de condicionales la oposición modal y la dislocación temporal actúan en español como procedimientos de diferenciación formal de reales y no reales. Tal situación no es equiparable a la de las concesivas, donde el subjuntivo sin dislocación puede ser expresión de hipótesis y también de realidad. Ejemplificando nuevamente con el valor básico de simultaneidad al origen, el caso más representativo es el de "aunque tengas", fórmula empleada para uno y otro tipo de concesiva.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cfr. Rojo y Montero (1983, 15 y 42-48). Como estos autores indican, de los dos procedimientos, empleo del subjuntivo y dislocación, es este último el único que puede funcionar aisladamente.

Aun cuando, como ya habíamos indicado, no es objeto de este trabajo el situarnos en el segundo nivel de oposición de condicionales ni, consiguientemente, hacer reflexiones acerca de la división tipológica más adecuada para el castellano actual, conviene tener presente que entre el delimitado sistema de las condicionales latinas y el de este momento media un largo proceso evolutivo. Por ello, procedimientos de análisis que resultan operativos en la lengua actual no lo son en la de otras épocas. De hecho, la aplicación de la división tricotómica a las condicionales medievales llevada a cabo por Rojo y Montero (1983) permite advertir la relativa amplitud de posibilidades entonces existentes para la distinción formal de condicionales no reales, tanto en lo que afecta a sus contenidos potencial / irreal como a los factores de temporalidad verbal. Como ejemplo ilustrativo se encuentra la fórmula "si tuvieres", desaparecida del uso actual, vigente aunque en lento proceso de desaparición en castellano medieval, y cuyo empleo se limitaba a las condicionales potenciales de simultaneidad al origen.

El uso del subjuntivo como expresión de realidad es un femómeno ya documentado en latín, donde este modo tenía, entre otras funciones, la de expresar la valoración subjetiva de un hecho real<sup>7</sup>. Por otra parte, en las etapas iniciales del castellano, el subjuntivo de las concesivas reales constituia un hecho de rección aunque, como más adelante veremos, frecuentemente transgredido.

En líneas generales, se puede afirmar que el problema de las concesivas reales en subjuntivo ha sido escasamente atendido en la gramática tradicional. Seco comienza el estudio de las oraciones concesivas indicando su coincidencia tipológica con las condicionales:

"Los dos tipos que hemos distinguido en las oraciones condicionales podemos encontrarlos también en las concesivas. El uso de tiempos verbales es el mismo, pero en el modo real la prótasis admite además los dos futuros de indicativo" (Seco, 1980, 247).

Y más adelante, atendiendo al tipo que nos ocupa:

"hay además un tipo especial de concesiva real, que presenta una objeción -ya conocida o supuesta- como totalmente ineficaz para oponerse a la acción principal, de tal manera que llega a considerarse casi irreal. Es lo que se llama 'concesiva polémica': Aunque no quieras, tienes que hacerlo; Aunque no quisieras, tenías que hacerlo" (Ibid.)

Parece claro que estas últimas afirmaciones chocan con la estricta sujeción que su autor había mantenido respecto al procedimiento de clasificación basado en las conexiones entre lo expresado en la prótasis y la realidad. A pesar de la equiparación tipológica propuesta para condidionales y concesivas, el factor tenido ahora en cuenta es el de la conexión prótasis-apódosis: lo "casi irreal" de lo expresado en la prótasis no se hace depender de que el hablante estime como "irrealizable" o "improbable" el hecho en ella formulado (lo cual, por otra parte, supondría una evidente contradicción con el concepto de "concesiva real"), sino que se hace depender de su "total ineficacia" como objeción a la acción principal formulada en la apódosis. En nuestra opinión, si es correcto admitir como presupuesto, válido para condicionales y concesivas, que la vinculación de los miembros es independiente del valor de realidad o no realidad del hecho formulado en la prótasis, no procederá establecer en la formulación de la prótasis concesiva grados de "ineficacia" en cuanto al cumplimiento de lo formulado en la apódosis.

En el tratamiento teórico de las concesivas llevado a cabo en Gili Gaya (1978) se evita toda referencia directa al tipo de las reales en subjuntivo. Según el autor,

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Cfr. Badía Margarit (1953, 96-99).

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> La postura de Seco tiene puntos en común con la de Vallejo (1922 y 1925), para quien con el empleo del subjuntivo en la concesiva real (llamada por el autor "concesiva polémica") el hablante "no da a conocer tal hecho sino que, alegado por otro, el sujeto lo recoge para refutarlo (...). El sujeto puede también refutarse un hecho por él expuesto, que recoge a renglón seguido, para declarar su ineficacia contra otro" (1925, 66). En relación con las formulaciones de Vallejo, Rivarola indica que la idea de la refutación "no nos parece del todo apropiada, pues con ella se deja la impresión de que lo que se esta aclarando es, en realidad, la concesividad como tal" (Rivarola, 1976, 12).

"la subordinada concesiva puede hallarse en indicativo o en subjuntivo. En el primer caso se afirma la existencia de una dificultad para el cumplimiento de lo enunciado en la oración principal; pero esta dificultad se rechaza por ineficaz: 'aunque hace mal tiempo, saldré', el mal tiempo es un hecho real. Si el verbo subordinado está en subjuntivo, la dificultad se siente sólo como posible: 'aunque haga mal tiempo, saldré', el mal tiempo es una dificultad posible" (Gili, 1978, 323)

Es fácilmente observable que las definiciones correspondientes a las concesivas en indicativo y en subjuntivo no se encuentran aquí en el mismo nivel de valoración. Ser "un hecho real" es un factor concerniente a la relación entre lo expresado en la prótasis y la realidad; ser "una dificultad posible" se refiere, de una parte, a dicha relación y, de otra, a la vinculación entre los hechos formulados en la prótasis y la apódosis; pero, además, en este último caso se atribuye únicamente valor potencial a "aunque haga mal tiempo" sin dar cuenta de que una formulación de este tipo puede tener el mismo valor de realidad que "aunque hace mal tiempo".

Es, en nuestra opinión, el punto de partida de la identidad tipológica de condicionales y concesivas lo que motiva las vacilaciones observadas hasta aquí. Concesivas reales y condicionales reales remiten a contenidos opuestos (real / hipotético), lo cual condiciona los procedimientos formales utilizados en cada caso.

Los diferentes grados de alejamiento de la realidad que puede presentar el contenido del condicionante tienen en común su limitación al terreno de la hipótesis. Como contrapartida, existe una relativa amplitud de medios en el plano de la expresión: sobre el factor común de la suposición de un hecho, la oposición modal actúa, junto con la dislocación, como marca de la presencia o la ausencia de una toma de posición por parte del hablante en relación con el hecho supuesto.

Dado que la limitación apuntada no afecta a la prótasis concesiva, las procedimientos de diferenciación formal se reducen, quedando neutralizada la oposición modal como medio de distinguir realidad / no realidad en formas no dislocadas. No obstante, dentro de las concesivas reales la oposición subjuntivo / indicativo actúa como indicador de la presencia / ausencia de una toma de postura por parte del emisor. La ausencia consiste en dar cuenta de un hecho mediante una información plena sobre el mismo, en tanto que la presencia de esa toma de posición consiste en aportar una información parcial o restringida sobre ese hecho. Los matices que puede presentar tal restricción informativa pueden ser muy diversos. Así, con las obligadas diferencias, podemos hallarnos ante un procedimiento comparable al del uso de la construcción impersonal como medio de eludir la implicación del sujeto en un enunciado. En este sentido, las diferencias entre (a) y (b) tienen cierta similitud en (9) y (10):

- (9a) No te propusimos, por eso no te nombraron.
- (9b) No se te propuso, por eso no te nombraron.
- (10a) Aunque conozco la respuesta, no puedo dártela.
- (10b) Aunque conozca la respuesta, no puedo dártela.

También podemos encontrarnos ante un distanciamiento intencional de la realidad por parte del hablante, como sucede con el ejemplo canónico de concesiva real en subjuntivo recogido en (11b), comparable esta vez al empleo distanciador de la dislocación temporal ejemplificado en (12b):

- (11a) Aunque eres mi hijo, te desheredo.
- (11b) Aunque seas mi hijo, te desheredo.
- (12a) Quiero pedirle un favor.
- (12b) Quería pedirle un favor.

Así pues, el subjuntivo es el término marcado de la oposición "presencia / ausencia de una toma de posición" tanto en condicionales como en concesivas. Las particularidades que, en unas y otras, ofrece ese fenómeno común están relacionadas con la distinta naturaleza de cada una de las dos construcciones

### 2.2. Consideraciones diacrónicas

En castellano actual, aunque es la conjunción concesiva por excelencia, cuya versatilidad permite su empleo tanto en concesivas reales como no reales, en indicativo y en subjuntivo. La situación era distinta en castellano medieval, donde existía una gran variedad de conjunciones y locuciones conjuntivas, todas ellas de creación romance, como marcas de concesividad. Por lo que atañe a los usos del subjuntivo con sus dos valores, real y no real, la documentación ofrecida por Algeo (1973) y Rivarola (1976) muestra que, en la época indicada, las conjunciones mayoritarias maguer (que) y como quier que se empleaban, respectivamente, para concesivas no reales en subjuntivo y reales en el mismo modo, siendo, según estos datos, muy contadas las desviaciones de esa tendencia general.

Por nuestra parte, hemos llevado a cabo una recopilación exhaustiva de las concesivas en tres textos de Alfonso X<sup>9</sup>. Los datos numéricos, con las correspondientes distribuciones, aparecen recogidos en (13). Maguer que, la conjunción más antigua y la más difundida en castellano hasta finales del siglo XIII, aparece en nuestro cuadro con un índice del 68'7% de sus empleos con subjuntivo hipotético (-R) frente al 11'3% que, por el mismo concepto, suponen los casos de subjuntivo no hipotético (R).

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> El Libro Conplido en los Iudizios de las Estrellas (LC); Primera Partida (PP) y Setenario (SET).

(13)					mom
		LC	SET.	PP	TOT
MAGUER (QUE)	INDICAT.	18	26	23	67
	SUBJ R	1	6	31	38
	SUBJR	28	16	187	231
COMO QUIER QUE	INDICAT.		18	44	62
	SUBJ R		16	51	67
	SUBJ -R		6	8	14
AUNQUE	SUBJ -R		1	- 3	4
EMANDED OVOLUD	INDICAT.	5			5
EM(PERO)QUE	INDICAL.	,			
SI QUIER QUE	SUBJ -R	1			1

En términos relativos, este último es un porcentaje bastante elevado teniendo en cuenta que según los datos de Algeo (1973, 532-35) y Rivarola (1976, 22 ss.), la aparición de casos de estas características es prácticamente excepcional. En (14) y (15) recogemos sendos ejemplos de estas dos modalidades:

La otra conjunción que debemos considerar es como quier que, la cual ocupa el segundo lugar en frecuencia de uso. La historia de esta conjunción ha determinado, en gran medida, su empleo mayoritario con subjuntivo no hipotético. Surge de un indefinido generalizador compuesto con -quier con el que se forman en castellano medieval construcciones concesivas con verbo en subjuntivo como expresión de una generalización hipotética. Rivarola (1976, 38) recoge un ejemplo de estas características en la Historia Troyana:

(16) "E commo quier que los otros feziessen, Polidamas nunca quedaua de lorar con grand coyta e con grand pesar que auía por su padre"

De la concesión expresada en términos de ilimitación se pasa a una concesión particularizada. Este segundo paso, que tiene lugar en varias lenguas románicas, sólo ha dejado en español la forma *como quier*. La evolución de lo general a lo particular determina que al mismo tiempo se abandone la hipótesis. De ahí que, dentro del subjuntivo, *como quier que* limite prácticamente su uso a los valores no hipotéticos<sup>10</sup>.

<sup>(14) &</sup>quot;Et cosa que ffazen los omnes, que maguer el peso ssea derecho, por uer ssi pesará assí toda vía, mudan las balanças, camiando lo que está a vna parte a la otra..." (Setenario, 102, 23-26).

<sup>(15) &</sup>quot;Spiritu Santo es llamada la obra que salie del padre, que se non mouié, e del Fijo, que se ouo de mouer. E esto quiere tanto dezir commo amor que ha entrellos, que sale de amos a dos. E maguer que se ayan a nonbrar tres segunt cuento natural, non es más de vno segunt ayuntamiento spirital." (*Ibid.*, 67, 32-68,1).

<sup>10</sup> Cfr. Vallejo (1925, 81-82) y Rivarola (1976, 37-38, 40 y 75).

En lo esencial, los usos presentados por como quier que en (13) se ajustan a los datos generales que acabamos de reseñar. Las combinaciones con subjuntivo no hipotético alcanzan el 46,8% de los empleos de esta conjunción, en tanto que los casos de subjuntivo hipotético suponen el 9,7%. En (17) y (18) aparecen ejemplos de concesiva real y concesiva no real en subjuntivo, respectivamente:

- (17) "La quarta arte, que es de acordança, llaman muésica en griego. Et ésta, commo quier que los omnes vsen della en ssones e en cantares e en estrumentos, tal es en ssí que en todas las cosas cae e sin ella non sse podríen ffazer" (Setenario, 34, 3-6)
- (18) E pues que pecado no y ha, no se tuelle por el lauamiento del babtismo. Pero como quier que pecado no sea, nasce ende embargo al que tal omizillo faze que no se puede después ordenar ni ser obispo" (*Primera Partida*, 17, 6-9)

De lo dicho hasta aquí se puede concluir que un fenómeno general presente ya en el latín, como es el uso del subjuntivo en la expresión de acontecimientos reales, se manifiesta en las concesivas romances y para tales casos se crea una conjunción específica. Como resultado, dos tipos de concesiva que comparten formas verbales de subjuntivo no dislocadas quedan diferenciados por la forma conjuntiva que las introduce (maguer que + no reales / como quier que + reales). No obstante, nuestra recopilación de datos permite advertir que las dos conjunciones presentan una frecuencia de desviación de sus usos específicos que excede lo puramente excepcional. Por evidentes razones de economía lingüística, con el tiempo desaparecieron aquellas conjunciones menos rentables por su restricción a determinados usos, y aunque (cuya irrelevancia inicial se puede percibir en (13)) pasó a convertirse en forma canónica de concesividad, admitiendo combinaciones con indicativo y subjuntivo en sus dos valores.

Ahora bien, por el mismo principio de economía lingüística cabe preguntarse por qué se mantuvo dentro de las concesivas reales un procedimiento de diferenciación escasamente rentable, y ello a costa de neutralizar una oposición de mayor rentabilidad (indicativo = realidad / subjuntivo = no realidad) que en la formulación concesiva, frente a la condicional, responde a una distinción de significado. La explicación a este hecho pasa por asumir que toda concesiva es, como acertadamente indica Algeo, "much more a feature of written language than of spontaneous colloquial expression" (1973, 296). Admitida la validez de esta afirmación general, se puede entender que el sistema de concesivas haya mantenido la doble opción indicativo / subjuntivo para la expresión de acontecimientos reales, dadas las ventajas pragmáticas y estilísticas de tal conservación.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Academia (Real Española) (1931): Gramática de la lengua española, Espasa-Calpe, Madrid, 1931.

- Alfonso X: El Libro Conplido en los Iudizios de las estrellas, ed. de G. Hilty, publicado por la Real Academia Española, Madrid, 1954.
- ----: Primera Partida, ed. de J. A. Arias Bonet, Universidad de Valladolid, 1975.
- ----: Setenario, ed. de K. H. Vanderford, Crítica, Barcelona 1984.
- Algeo, J. E. (1971): "Pleonasm and the Expression of Reality in the Concessive Clause in Medieval Ibero-Romance", RRL, 16 / 4, 1971, 287-97.
- ---- (1973): "The Concessive Conjunction in Medieval Spanish and Portuguese; its Function and Developement", RPh, 26, 1973, 532-45.
- Calero, F. & Echarte, M<sup>a</sup> J. (1975): "Estudio estructural del sintagma condicional latino con prótasis en indicativo", *Durius*, 3 / 6, 1975, 385-404.
- Contreras, L. (1963): "Las oraciones condicionales", BFUCh, 15, 1963, 33-109.
- García de Diego, V. (1952): "La uniformación rítmica en las oraciones condicionales", Estudios dedicados a Menéndez Pidal, CSIC, 1952, III, 95-107.
- Gili Gaya, S. (1978): Curso superior de sintaxis española, Vox, Barcelona, 1978<sup>12</sup>.
- Marcos Marín (1979): "Observaciones sobre las construcciones condicionales en la historia de la lengua española" NRFH, 28 / 1, 1979, 86-195.
- Rivarola, J.L. (1976): Las conjunciones concesivas en Español Medieval y clásico. Contribución a la sintaxis histórica española, Max Niemeyer, Tubinga, (1976).
- Rivas, E. (1986): Esquemas condicionales y concesivos en Alfonso X, Tesis de Licenciatura, Universidad de Santiago, 1986 (inédita).
- ----- (1989): "Observaciones sobre las concesivas. Su comparación con las condicionales y las adversativas", Verba, 16, 1989, 237-55.
- Rojo, G. (1974): "La temporalidad verbal en español", Verba, 1, 1974, 68-149.
- ---- & Montero Cartelle, E. (1983): La evolución de los esquemas condicionales (Potenciales e irreales desde el Poema del Cid hasta 1400), Verba, 22, 1983.
- Seco, R. (1930): Manual de gramática española, Compañía Ibero-americana de Publicaciones, Madrid, 1930, 2 vols. Cito por la ed. revisada por M. Seco, Aguilar, Madrid, 1980 10.
- Vairel, H. (1981): "Un modèle d'analyse linguistique des conditionelles: latin si di sunt, si di sint, si di essent", BSLP, 76 / 1, 1981, 275-326.
- Vallejo (1922): "Notas sobre la expresión concesiva", RFE, 9, 1922, 41-51.
- ---- (1925): "Sobre un aspecto estilístico de don Juan Manuel", Homenaje a Menéndez Pidal, II, 1925, 63-85.